

**INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL
COMITÉ DE CONCILIACIONES**

FECHA DE CORTE: ABRIL 30 DE 2021

ASESORA DE CONTROL INTERNO

Bogotá D.C. Mayo 26 de 2020

Tabla de Contenido

INFORME PRELIMINAR DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES.	3
RESUMEN EJECUTIVO:	3
1. OBJETIVO:.....	3
2. ALCANCE:.....	3
3. MARCO NORMATIVO:	3
4. METODOLOGÍA:	4
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	4
6.1. FORTALEZAS:.....	4
6.1. DEBILIDADES:.....	4
6.3. RECOMENDACIONES:	4
DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO.....	6
1. OPORTUNIDAD EN LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.....	6
2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.	7
3. PERIODICIDAD EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ.	7
4. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES.	8
5. FUNCIONES DEL COMITÉ.....	9
6. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.	14

INFORME PRELIMINAR DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES.

RESUMEN EJECUTIVO:

1. OBJETIVO:

El objetivo de este seguimiento es verificar el cumplimiento de las funciones establecidas en la normatividad vigente para del Comité de Conciliación del INCI.

2. ALCANCE:

El periodo de verificación comprende de mayo de 2020 a abril de 2021.

Se analizaron los siguientes aspectos en el presente informe:

- Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- Conformación del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.3. Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016)
- Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).
- Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).

3. MARCO NORMATIVO:

- Ley 678 de 2001 Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”
- Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”
- Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Circular 005 de 2019 de la ANDJE. Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.
- Resolución 20102000002513 de 26/07/2010 Por la cual se adecúa el Comité de Conciliación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI a la normatividad vigente.

4. METODOLOGÍA:

Para el desarrollo de este seguimiento se realizaron las siguientes acciones:

- Verificación normativa
- Solicitud de información al Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones.
- Consulta otras fuentes de información (SIG, página web, EKOGUI)
- Verificación de la Información Reportada
- Entrevistas con los responsables.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con las verificaciones realizadas y las evidencias aportadas, se concluye que la entidad tiene establecido el Comité de Conciliaciones que sesiona regularmente conforme lo indicado en la normatividad vigente, aunque se observaron debilidades de control que requieren el establecimiento de acciones preventivas y correctivas, que aseguren el adecuado cumplimiento de los lineamientos establecidos por la ANDJE.

6.1. FORTALEZAS:

- El INCI tiene establecido el Comité de Conciliaciones, el cual se ajusta a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones, así como del secretario técnico del Comité en cuanto a las sesiones realizadas y las actas del comité.
- Se tienen adoptadas mediante Resolución las Políticas de Prevención del Daño antijurídico conforme lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.1. DEBILIDADES:

- Debilidades en la formulación del plan de acción establecido para la ejecución de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico 2020-2021, en la precisión de las acciones a realizar y los indicadores de medición, lo cual dificulta su ejecución, seguimiento y control.
- Debilidades en el seguimiento y cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan de Acción de las Políticas de Prevención del Daño antijurídico. Según lo informado por la OAJ, en una de las acciones propuestas no tiene ejecución.
- No se aporta evidencia que permita verificar la presentación de los informes semestrales de gestión correspondientes a junio y diciembre de 2020.

6.3. RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo anterior, se recomienda:

- Continuar con el fortalecimiento de los controles internos como primera línea de defensa que aseguren el cumplimiento de la normatividad vigente, lineamientos de la ANDJE, así como de las funciones del comité de conciliaciones y del secretario técnico del comité de manera oportuna, estableciendo mecanismos para su seguimiento y control.
- Establecer acciones que aseguren el cumplimiento adecuado de las acciones establecidas en el plan de acción de las Políticas de Prevención del daño antijurídico 2020-21.
- Fortalecer los mecanismos para la revisión y actualización de las Políticas de Prevención del Daño antijurídico para la vigencia 2021-2022, que debe presentarse en los meses de noviembre y diciembre de 2021, promoviendo la participación de las áreas involucradas.
- Articular las políticas de prevención del daño antijurídico con las políticas de gestión de riesgos de la entidad, con el fin de fortalecer los controles y mitigar los riesgos antijurídicos.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO POR
MAGDALENA PEDRAZA DAZA
Asesor de Control Interno.**

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO.

El Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.1. *Campo de aplicación.* Establece: “Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.”

De acuerdo con lo establecido en el alcance del seguimiento y lo dispuesto en la normatividad vigente, se verifica su cumplimiento en los siguientes aspectos:

1. OPORTUNIDAD EN LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

El Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, determina que: *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

Así mismo, el parágrafo, establece que: “La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

Verificados los Informes de Ejecución presupuestal a marzo de 2021, se evidenció que la entidad realizó pagos por el rubro de sentencias y conciliaciones, así: En marzo 24 de 2021, se realiza el pago por **CONCEPTO:** PG RETROACTIVO POR FALLO DE LA TUTELA NUMERO REF-EXP-11001-31-03047-2021-00031-01 DE TATIANA MOLINA. **VALOR PAGADO:** 7,320,000.00. **DOCUMENTO SOPORTE:** T11-001-31-03-047-2021-00031-0. **CDP:** 7221. **OBLIGACIÓN No.:** 39621. **RUBRO:** Sentencias y Conciliaciones.

De acuerdo con lo anterior, la asesora de control interno sugiere en Acta No. 8 del Comité de Conciliación de fecha 29 de abril de 2021, que la Oficina Asesora Jurídica revise si es pertinente llevar al Comité de Conciliaciones esta situación para que el Comité evalúe la procedencia de la acción de repetición, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente (artículo 8 de la Ley 678 de 2001). De lo anterior la Oficina Asesora Jurídica informa en dicha Acta que convocará a reunión de equipo para establecer las medidas pertinentes y acciones a seguir.

2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el Art. 2.2.4.3.1.2.3. Decreto 1069 de 2015, establece como miembros permanentes del comité con voz y voto los siguientes:

- El Director o su delegado
- El ordenador del Gasto o quien haga sus veces
- El Jefe de la Oficina Jurídica
- Dos funcionarios de dirección o de confianza, conforme a la estructura orgánica de la entidad.
- Concurrirán con voz y sin voto el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

La conformación del Comité de Conciliación del INCI, fue establecida en la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, la cual fue modificada en el artículo 1 por la Resolución 20191020002843 de octubre 15 de 2019, y ratificado en el Manual Interno del Comité, estableciendo que estará integrado por los siguientes funcionarios con voz y voto, y serán miembros permanentes:

- Director del INCI o su delegado
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- Secretario General
- Subdirector General
- Jefe de la Oficina de Planeación
- Concorre con voz y sin voto el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el asesor de la dirección general con funciones de control interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

3. PERIODICIDAD EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ.

En el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Sesiones y votación, se indica que el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

En el artículo 4 de la Resolución 20102000002512 de julio 26 de 2010, se establece que el Comité de conciliación sesionará el primer y tercer lunes de cada mes y cuando las circunstancias lo exijan. Cuando el lunes sea festivo, se reunirá el siguiente martes.

Así mismo, la Resolución 20161020004463 de diciembre 20 de 2016, establece que, con el objeto de optimizar el tiempo, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos para sesionar comités de conciliación virtuales, cuando el asunto a tratar en el comité sea de carácter informativo (art. 1, literal A)

Verificadas las Actas del Comité de Conciliación durante el periodo mayo de 2020 a abril de 2021, se evidencian el cumplimiento de las sesiones establecidas en la normatividad, tal como se detalla a continuación:

COMITES REALIZADOS I SEM 2021			COMITES REALIZADOS 2020		
1	2021	26 de enero	8	2020	18 de mayo
2	2021	29 de enero	9	2020	29 de mayo
3	2021	15 de febrero	10	2020	17 de junio
4	2021	25 de febrero	11	2020	30 de junio
5	2021	12 de marzo	12	2020	22 de julio
6	2021	31 de marzo	13	2020	30 de julio
7	2021	15 de abril	14	2020	19 de agosto
8	2021	29 de abril	15	2020	31 de agosto
			16	2020	17 de septiembre
			17	2020	30 de septiembre
			18	2020	20 de octubre
			19	2020	28 de octubre
			20	2020	18 de noviembre
			21	2020	30 de noviembre
			22	2020	9 de diciembre
			23	2020	23 de diciembre

Fuente: Actas Comité de Conciliación, Oficina Asesora Jurídica.

4. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES.

El Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Sesiones y votación, se indica que *“Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.”*

Durante el periodo de evaluación se presentaron solicitudes de conciliación las cuales fueron llevadas a comité de Conciliación, así:

- Solicitud de conciliación Gladys Mireya Pardo. Acta Nol. 17 de septiembre 30 de 2020.
- Solicitud conciliación extrajudicial Sandra María Cortes Galeano. Acta No. 22 de diciembre 9 de 2020
- Solicitud de Conciliación Extrajudicial de Luis Arnulfo Delgado. Acta No. 6 de 31 de marzo de 2021.

Verificado el sistema EKOGUI, se evidencia que el INCI no tiene conciliaciones extrajudiciales activas. Frente a las 3 conciliaciones anotadas, se encuentran terminadas, así:

ID KOGUI	FECHA DE REGISTRO	IDENTIFICACIÓN - NOMBRE CONTRAPARTES NATURALES	AUTORIDAD ACTUAL	ETAPA ACTUAL	ULTIMA SITUACION	FECHA ULTIMA SITUACION	ESTADO DEL CASO
1426672	2020-02-18	52965119 BEJARANO PARDO AURA MARCELA	PROCURADURIA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	10/12/2020	Terminado
1447421	2020-09-21	39617574 PARDO MORALES GLADYS MIREYA	PROCURADURIA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	11/12/2020	Terminado
1453062	2020-11-23	51813465 CORTES GALEANO SANDRA MARIA	PROCURADURIA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	24/11/2020	Terminado
1463272	2021-03-26	74327781 DELGADO ZARATE LUIS ARNULFO	PROCURADURIA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	06/05/2021	Terminado

Fuente: Reporte EKOGUI. Mayo 14 de 2021. Conciliaciones Extrajudiciales.

5. FUNCIONES DEL COMITÉ.

Mediante el Artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, se indica que el *Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*, estableciéndose las funciones del Comité en el Artículo 2.2.4.3.1.2.5.

La Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI, indica en el artículo tercero que el Comité cumplirá las funciones contenidas en el Decreto 1716 de 2009 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Se realiza verificación del cumplimiento de las funciones del comité con los siguientes resultados:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. Se cumple.

De acuerdo con lo establecido en la Circular 005 de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de la cual se imparten Lineamientos para la formulación, Implementación y Seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, se establece en el numeral 2 que las entidades deben formular su política de acuerdo con la aplicación dada por la ANDJE y la presentarán dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y a partir de allí cada dos años durante el mismo periodo.

Se evidenció la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2020-2021 de acuerdo con los lineamientos de la ANDJE., en comité de febrero 18 de 2020, Acta No.2.

- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. Se cumple.

Se evidencia en la carpeta pública del SIG, que la entidad tiene dentro de los procesos de apoyo caracterizado el proceso de Gestión Jurídica Código: OAJ-102-CP-095- Versión 9. Vigencia 28/08/2020, el cual tiene como OBJETIVO: Asesorar, asistir y representar al Instituto Nacional para Ciegos en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, procurando el cumplimiento y la aplicación de la normatividad legal vigente. El Líder y responsable del proceso es el Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Así mismo se tiene establecido el Procedimiento de Defensa Jurídica. Código: OAJ-102-PD-11. Versión. Vigencia: 03/09/2019. Objetivo: Defender los intereses de la Entidad mediante la representación judicial, extrajudicial y administrativa.

- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. Se cumple.

Se realiza este estudio y evaluación como insumo para la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, conforme los lineamientos de la ANDJE.

- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. Se cumple.

La Oficina Asesora Jurídica remite como evidencia la Resolución que adopta el Manual del Comité de Conciliación, indicando que en el numeral 4 se señalan, las fichas técnicas como medio de facilitar la presentación de los casos que son materia de conciliación. Frente a ello y aunque en el manual no se establece claramente la norma a seguir este tema se encuentra regulado en la Ley 446 de 1998, la cual debe ser aplicada en cualquier caso que se considere objeto de una posible conciliación.

- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Se cumple.

Durante el periodo de evaluación, se evidencia

Acta No. 17 de septiembre 30 de 2020, en la cual se presenta solicitud de conciliación extrajudicial de la funcionaria Gladys Mireya Pardo y el comité decide no conciliar.

Acta No. 22 de diciembre 9 de 2020, en la cual se presenta solicitud de conciliación extrajudicial de la funcionaria Sandra Maria Cortes Galeano y el comité decide no conciliar.

Acta No. 6 de marzo 31 de 2021 en la cual se presenta solicitud de conciliación extrajudicial del Luis Arnulfo Delgado, el comité decide no conciliar.

Verificado el sistema EKOGUI, se evidencia que el INCI no tiene conciliaciones extrajudiciales activas. Las conciliaciones presentadas en comité en la vigencia 2020 y 2021 se encuentran terminadas, con conciliación extrajudicial fallida.

ID KOGUI	FECHA DE REGISTRO	IDENTIFICACIÓN - NOMBRE CONTRAPARTES NATURALES	AUTORIDAD ACTUAL	ETAPA ACTUAL	ULTIMA SITUACION	FECHA ULTIMA SITUACION	ESTADO DEL CASO
1426672	2020-02-18	52965119 BEJARANO PARDO AURA MARCELA	PROCURADURIA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	10/12/2020	Terminado
1447421	2020-09-21	39617574 PARDO MORALES GLADYS MIREYA	PROCURADURIA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	11/12/2020	Terminado
1453062	2020-11-23	51813465 CORTES GALEANO SANDRA MARIA	PROCURADURIA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	24/11/2020	Terminado
1463272	2021-03-26	74327781 DELGADO ZARATE LUIS ARNULFO	PROCURADURIA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL FALLIDA	06/05/2021	Terminado

Fuente: Reporte EKOGUI 14/05/2021. Conciliaciones Extrajudiciales

- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Durante el periodo de evaluación se presentó en Comité de Conciliación de fecha abril 15 de 2021 Acción de tutela fallada en contra de la entidad, frente a la cual la Asesora de Control Interno sugiere a la Oficina Asesora Jurídica evaluar la pertinencia de presentar en Comité de conciliación para que en esta instancia se evalúe la procedencia de la acción de repetición, en concordancia con la normatividad vigente. De lo anterior la Oficina Asesora Jurídica informa en dicha acta que convocará a reunión de equipo para establecer las medidas pertinentes y acciones a seguir

Se evidencia que en el último informe presentado al Comité de conciliación del 29 de abril se reportan 12 procesos judiciales activos y 12 acciones de tutela. Se reporta un fallo de Tutea en contra de la entidad durante el periodo de evaluación, lo cual fue verificado en el EKOGUI.

Verificado el sistema EKOGUI se evidencia que al 14 de mayo de 2021 el INCI tiene 12 procesos judiciales activos y no se reportan conciliaciones extrajudiciales activas.

- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Durante el periodo de evaluación no se presentaron llamamientos en garantía con fines de repetición, lo cual fue confirmado por la OAJ.

- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. Se cumple.

Se aporta como evidencia Resolución No 20211020000093 del 13 de enero de 2021, Por la cual se deroga la Resolución No. 20191020000013 del 02 de febrero del 2019, modificada por la Resolución N° 20201130000113 del 20 de enero de 2020 y se establece la tabla de honorarios, perfiles y requisitos para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional” para Ciegos – INCI, durante la vigencia fiscal 2021, los abogados contratados para la defensa de los intereses de la entidad, se ajustan a esta regulación.

- Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho. Se cumple

El secretario técnico del comité se designó en la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI, en cabeza del jefe de la oficina asesora jurídica.

- Dictar su propio reglamento. Se cumple

Se expide la resolución 20191020003063 del 31/10/2019 por medio de la cual se adopta el Manual Interno del Comité de conciliación del INCI. No se han realizado modificaciones al mismo.

- Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Adicionado por el Decreto 2137 de 2015, artículo 3).

Según lo informado por la OAJ, a la fecha no se han presentado conflictos de otras entidades del Estado con el INCI.

De otro lado, la Circular Externa 05de 2019 establece los Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico, expedida por la ANDJE, los cuales tienen carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional, con los siguientes resultados:

- Las entidades deben formular su política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a la aplicación “Lineamientos para la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico”. Se cumple.

Se verifica que la entidad formuló la política teniendo en cuenta los lineamientos y la aplicación dispuesta por la ANDJE para el periodo 2020-2021, la cual está en proceso de implementación.

- Las entidades diligenciarán y presentarán a la Agencia la aplicación antes mencionada en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y a partir de allí cada dos años durante el mismo periodo. Se cumple.

Se evidencia que el INCI presentó en la aplicación dispuesta por la Agencia en el mes de febrero de 2020 la Política de Prevención del Daño antijurídico a implementar en la vigencia 2020 – 2021, la cual fue aprobada por la ANDJE.

- Al formular la política las entidades deberán incluir dentro de su política indicadores de gestión, impacto y resultado que midan en efecto del Plan de Acción sobre las subcausas priorizadas. Se cumple.

La formulación de la Política de prevención del Daño Antijurídico se realiza en la aplicación definida por la ANDJE que incluye la definición del plan de acción, indicadores de gestión, impacto y resultado. Sin embargo, en la evaluación realizada por la OCI se identificaron debilidades en la identificación de las medidas adoptadas y los indicadores de medición que dificultan su cumplimiento. Se hicieron recomendaciones para su revisión y ajuste. Sin embargo, la OAJ realiza consulta a la Agencia frente a la posibilidad de realizar ajustes a la Política y se informa que se realicen los ajustes en la revisión y actualización que debe realizarse en el mes de noviembre de la presente vigencia.

- Las entidades deberán asegurar la implementación del Plan de Acción durante los dos (2) años calendario siguientes a la formulación de la Política de prevención. En proceso.

De acuerdo con el seguimiento realizado se observa el cumplimiento del 50% del plan de acción, en razón a que de las 2 acciones formuladas solo se ha evidenciado avance en una de ellas. Se recomienda implementar los mecanismos que faciliten su ejecución.

- Las entidades deben hacer seguimiento a los indicadores formulados en sus políticas de prevención del daño antijurídico. Se cumple.

Se evidencia seguimiento a los indicadores formulados en la política de prevención del daño antijurídico del INCI 2020-2021.

- A partir de 2021 y a mas tardar el 28 de febrero, las entidades deberán enviar a la Agencia el informe anual de cumplimiento del plan de acción. El informe debe incluir los resultados de los indicadores de gestión, impacto y resultado. Se cumple

Se aporta como evidencia seguimiento anual de cumplimiento del plan de acción, indicadores de gestión, impacto y resultado, remitido a la ANDJE mediante correo electrónico de febrero 26

de 2021. En acta No. 5 del 12 de marzo de 2021 se presenta al comité de conciliaciones seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

6. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.

Las funciones del secretario del comité están definidas en el Decreto 1069 de 2015, la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI y el Manual Interno del Comité de Conciliación.

Verificadas las funciones del Secretario del Comité, se evidencia en términos generales su cumplimiento, como se detalla a continuación:

- Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Se cumple.

Se aportan las actas de las sesiones realizadas.

- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

Se evidencia cumplimiento.

- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. (Modificado por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016). No se cumple.

No se aportan evidencias de su ejecución. Se informa por parte de la OAJ que en todos los comités realizados se presenta informe del estado de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como otros aspectos relacionados con las funciones del comité.

- Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. Se cumple.

Se evidencia que en Acta de Comité de fecha febrero 18 de 2020 se presentó borrador de las políticas de prevención del daño antijurídico para revisión y aprobación. Mediante comunicación No. de Radicado: 20203000017501-DPE Fecha de Radicado: 17-04-2020, la ANDJE aprueba las políticas de prevención del daño antijurídico del INCI 2020-2021.

- Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

En el periodo de evaluación no se presentaron evaluaciones de procedencia o no de instaurar acciones de repetición

- Las demás que le sean asignadas por el comité.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO POR
MAGDALENA PEDRAZA DAZA
Asesor Control Interno**

Elaboró y revisó: Magdalena Pedraza Daza